

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ

Publicado en el P.O.E. Número 04 Ext. del 22 de enero de 2003

Última reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, 2002-2005. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A APROBACIÓN EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE VECINOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO, EN LOS TERMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento 2002-2005.-----

Siendo las once horas con once minutos del día veinticuatro de Octubre del año dos mil dos y de conformidad a lo establecido en los Artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica Municipal y 28 y 30 del Reglamento Interior del Municipio Benito Juárez, se llevó a cabo la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, actuando como Secretario Jorge H. García Góngora, misma que se sujetó a lo siguiente:-----

----- Orden del Día -----

Primero.- Lista de asistencia.-----

Segundo. - Declaración de existencia de quórum legal. -----

Tercero. - Lectura y aprobación del orden del día. -----

Cuarto. - Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Anterior. -----

Quinto. - Acuerdo mediante el cual se somete a aprobación la condonación del pago insoluto por la cantidad de \$ 5,619.12 (Cinco mil seiscientos diecinueve pesos 12/100 M.N.), a favor de los ciudadanos Edgar Gabriel Piña Velasco, Susana Piña Velasco y Rosa María del Rayo Moreno Velasco, en los términos del propio acuerdo.-----

Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a aprobación el nombramiento de huésped distinguido y la autorización para la entrega del reconocimiento de dicho nombramiento a la persona indicada en el acuerdo a que se refiere este punto y en los términos del mismo. ----

Séptimo. – Acuerdo mediante el cual se somete a aprobación el reglamento de integración y funcionamiento de los comités de vecinos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo en los términos del propio acuerdo.-----

Octavo.- Asuntos Generales.-----

Noveno.- Clausura de la Sesión.-----

La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos. -----

Primero.-...

Segundo. - En virtud de encontrarse la totalidad de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el C. Secretario informó al C. Primer Regidor que había quórum legal.-----

Tercero.-...

Cuarto. - ...

Quinto. - ...

Sexto. - ...

Séptimo. - Acuerdo mediante el cual se aprueba el reglamento de integración y funcionamiento de los comités de vecinos del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos asentados, procediéndose a los trámites legales correspondientes para su publicación y cuyo contenido es el siguiente:

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE VECINOS DEL MUNICIPIO BENITO JUÁREZ

Publicado en el P.O.E. Número 04 Ext. del 22 de enero de 2003

Última reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en la circunscripción territorial que corresponde al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y tienen por objeto la elección, la integración y el funcionamiento de los comités Vecinales de conformidad con lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 2.- Los Comités Vecinales que se integren en el Municipio Benito Juárez son órganos de colaboración ciudadana que se instalarán en las localidades del Municipio, con la finalidad de que mediante una permanente comunicación entre gobernantes y gobernados, se pueda ir construyendo y consolidando una democracia participativa en los procesos de consulta popular; en los procedimientos de decisión, supervisión y evaluación de las cuestiones comunitarias; y, en todo lo relativo al diagnóstico, la gestión y la resolución de las necesidades y demandas de la población en general.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 3.- Los Comités Vecinales se integrarán, respetando en todo caso, las peculiaridades del Municipio por Delegaciones, Subdelegaciones, Colonias, Fraccionamientos, Supermanzanas, Regiones y Manzanas. La Dirección General de Bienestar llevará a cabo la sectorización respectiva y la presentará al Comité Municipal para

la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales para su validación, de la cual resultará el número total de Comités Vecinales que se integrarán en el Municipio.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Cuando los vecinos de una Colonia, Condominio, Fraccionamiento y/o Supermanzana ya se encuentren organizados bajo alguna estructura legalmente constituida, distinta a los Comités Vecinales, se tomará a dicha organización como un Comité Vecinal siempre y cuando lo soliciten por escrito a la Dirección General de Bienestar dentro de los plazos establecidos para el registro de planillas previsto en la convocatoria general y sus integrantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y acepten cumplir de forma voluntaria con las obligaciones que, conforme a este Reglamento, tienen dichos comités y las que se emitan en su momento.

Cuando se trate de Condominios, además de la solicitud escrita y demás requisitos establecidos en el artículo 9 del presente reglamento, los interesados deberán entregar a la Dirección General de Bienestar la documentación que los acredite como parte del Comité de Vigilancia de dicho Condominio como lo son: Acta Constitutiva con boleta de inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Actas de Asamblea protocolizadas ante Notario Público que acredite su personalidad, Reglamento Interior debidamente protocolizado, copia legible de la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Cuando alguna Colonia, Condominio, Fraccionamiento y/o Supermanzana municipalizada no se encuentre contemplada en la convocatoria general para la elección de los Comités Vecinales, los vecinos podrán solicitar por escrito en la Dirección General de Bienestar, dentro de los plazos establecidos para el registro de planillas previsto en la convocatoria general, se lleve a cabo el procedimiento para la elección de los integrantes del Comité de Vecinos del sector que corresponda, el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, determinará si es procedente llevar a cabo el procedimiento de elección, misma que se realizará posteriormente a las fechas establecidas en la convocatoria general, de acuerdo con las fechas establecidas por la Dirección General de Bienestar a través de una nueva convocatoria previamente aprobada por el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

La Dirección General de Bienestar validará si las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos para realizar la integración del Comité Vecinal del sector correspondiente.

Adición de párrafos 1 al 4 publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 4.- La ejecución de las disposiciones previstas en el presente reglamento corresponderá a la o el Presidente (a) Municipal, quien ejercerá esta función a través de la Dirección General de Bienestar y del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales. En la esfera de su competencia el Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento. Serán órganos auxiliares, las dependencias municipales enunciadas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada, ambas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REVISIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES VECINALES

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 4 bis. - El Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, es el órgano colegiado integrado por funcionarios y servidores públicos municipales que tiene por objeto coadyuvar en la vigilancia y desarrollo de la elección de las y los integrantes de los Comités Vecinales, así como la funcionalidad y resoluciones de los Comités vecinales.

El Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, funcionara como organismo auxiliar para la resolución de cuestiones derivada del funcionamiento de los comités vecinales.

Adición de artículo y párrafo publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

El órgano colegiado se constituye de manera permanente por el periodo constitucional de la administración pública municipal y estará integrado por los siguientes miembros:

- I.- Un (a) Presidente (a) que será la o el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos, quien tendrá la representación oficial con derecho a voz y voto;
- II.- Un (a) Secretario (a) Ejecutivo(a) que será la persona Titular de la Secretaría Municipal de Bienestar con derecho a voz;
- III.- Un (a) Secretario (a) Técnico (a) que será la persona Titular de la Dirección General de Bienestar, con derecho a voz;
- IV.- Cuatro Vocales, los cuales tendrán derecho a voz y voto y serán los siguientes;
 - a).- Dos Regidores integrantes de la Comisión edilicia de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos;
 - b).- Titular de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito;
 - c).- Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez.
- V.- Tres Vocales Normativos los cuales tendrán derecho a voz y voto y serán los siguientes:
 - a).- Titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría Municipal de Bienestar;
 - b).- Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Ayuntamiento;
 - c).- Titular de la Dirección General de Juzgados Cívicos.
- VI.- Titular de la Contraloría Municipal, en su carácter de Órgano de Vigilancia, quien tendrá únicamente derecho a voz.

Adición de párrafo, fracciones I a VI e incisos publicada en el P.O.E. Núm. 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

En sesión ordinaria de la Comisión edilicia de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos; por acuerdo de la mayoría de sus integrantes se someterá a votación la designación de las o los regidores que participaran en el órgano colegiado denominado Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

La Instalación del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, se realizará diez días previos a la publicación de la convocatoria general para la elección de los integrantes de los Comités Vecinales.

Las y los integrantes del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, tendrán derecho de señalar un (a) suplente, el cual deberá ser designado por escrito y presentado ante las oficinas de la Dirección General de Bienestar quien funge como Secretario (a) Técnico (a) del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales. Las y los suplentes contarán con las mismas facultades y prerrogativas sobre el ejercicio de los derechos y obligaciones en representación de la o el titular que los designó a excepción de la Contraloría Municipal.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el o la Presidente (a) del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales o su suplente voto de calidad en caso de empate.

Se deberán levantar las actas correspondientes de todas las sesiones ordinarias o extraordinarias, contendrán fecha y hora, lugar de la reunión, nombre de los asistentes y su cargo, Orden del Día, el desarrollo de esta y la relación de los asuntos tratados y los acuerdos del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, cada acta deberá ser firmada por quienes asistieron a la sesión así como la documentación y comunicación que se requiera necesaria para dar sustento y seguimiento a los trabajos.

Podrán concurrir personas titulares en la administración tales como Titulares de las Secretarías Municipales, Direcciones Generales, Direcciones de área, o titulares de Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Benito Juárez, a través de la o el Secretario Técnico del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, que se consideren oportunas, para la resolución o discusión de asuntos de una materia determinada, mismo que solo tendrán derecho a voz y siempre y cuando se manifieste de manera consensuada por las o los integrantes del Comité Municipal para la Revisión Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales.

Adición de párrafos 1 a 7 publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 4 ter. - El Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales tendrá dentro de sus facultades y atribuciones lo siguientes:

- I.- Revisar y validar que la sectorización del Municipio, para la integración de los Comités Vecinales, se realice de acuerdo con el presente ordenamiento;
- II.- Revisar y aprobar la convocatoria general para la integración de los Comités Vecinales en el Municipio de Benito Juárez, para su correspondiente publicación en la Gaceta Municipal;
- III.- Vigilar que el desarrollo del proceso de elección para la integración de los Comités Vecinales se realice en apego a lo establecido en el presente ordenamiento;
- IV.- Resolver sobre las inconformidades con el proceso de elección que se presenten en las Asambleas Generales de vecinos o ante la Dirección General de Bienestar;
- V.- Resolver sobre la separación o destitución de los miembros del Comité Vecinales, ante la posibilidad del mal funcionamiento o desatención de las funciones;
- VI.- Promover la participación de los Comités Vecinales en los planes, acciones y programas que realice el Municipio;

- VII.-** Atender los conflictos, problemáticas o cualquier asunto comunitario de interés para los Comités Vecinales y del mismo Municipio.

Podrán concurrir personas titulares en la administración tales como Titulares de las Secretarías Municipales, Direcciones Generales, Direcciones de área, o titulares de Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Benito Juárez, a través de la o el Secretario Técnico del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, que se consideren oportunas, para la resolución o discusión de asuntos de una materia determinada, mismo que solo tendrán derecho a voz y siempre y cuando se manifieste de manera consensuada por las o los integrantes del Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales

- VIII.-** Revisar trimestralmente el informe de actividades presentado por la Dirección General de Bienestar, respecto de la integración y funcionamiento de los Comités Vecinales;

- IX.-** Resolver cualquier situación extraordinaria que le sea sometida por la Dirección General de Bienestar.

Las resoluciones que dicte el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales serán válidas cuando las suscriban la mayoría de sus miembros.

Adición de artículo, fracciones I a IX y párrafo publicada en el P.O.E. Núm. 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 4 Quáter. - Las sesiones del Comité serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán verificarse una vez cada tres meses y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine la o el Presidente (a) del Comité a través de la o el Secretario (a) Técnico (a) del Comité, para lo cual se emitirá una convocatoria con tres días de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias, las cuales deberán ser comunicadas a cada uno de los integrantes del Comité anexando el Orden del Día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Comité.

Para la validez de las sesiones del Comité, se requiere del quórum legal mínimo necesario para llevar a cabo los trabajos correspondientes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, las resoluciones se tomarán por medio de mayoría simple y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Adición de artículo y párrafo publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 4 Quinquies. - Son facultades y obligaciones de la o el Presidente (a) del Comité las siguientes:

- I.-** Instalar y Presidir el Comité;
- II.-** Representar al Comité;
- III.-** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité por medio del Secretario (a) Técnico (a);
- IV.-** Someter a votación de las o los asistentes las propuestas recibidas durante la sesión;
- V.-** Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;

- VI.- Asistir a las sesiones del Comité teniendo, con voz y voto y tendrá voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- VII.- En conjunto con las o los miembros del Comité, suscribir las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VIII.- Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Comité; y
- IX.- Las demás que determine el Comité, el presente ordenamiento o le asigne el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

Adición de artículo y fracciones I a IX publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 4 Sexies. - Son facultades y obligaciones de la o el Secretario (a) Ejecutivo (a) del Comité las siguientes:

- I.- Coadyuvar al Comité en análisis y evaluación para asegurar la coherencia y la efectividad de las decisiones o resoluciones que determine el comité;
- II.- Asistir con derecho a voz a las sesiones del Comité;
- III.- En conjunto con los miembros del Comité, suscribir las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias; Las demás que determine el Comité, el presente ordenamiento o le asigne el H. Ayuntamiento de Benito Juárez;

Adición de artículo y fracciones I a III publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 4 Septies. - Son facultades y obligaciones de la o el Secretario (a) Técnico (a) del Comité las siguientes:

- I.- Informar a la o el Presidente (a) de todos los comunicados que lleguen al Comité;
- II.- Citar a los miembros del Comité a convocatoria expresa de su Presidente (a) anexando el Orden del Día correspondiente, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión del Comité;
- III.- Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité;
- IV.- Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;
- V.- En conjunto con los miembros del Comité, suscribir las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias;
- VI.- Integrar el Archivo del Comité con las actas de las sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta; y
- VII.- Presentar al Comité la sectorización del Municipio para su validación, de la cual resultará el número total de Comités Vecinales que se integrarán en el municipio;
- VIII.- Presentar al Comité para su aprobación el proyecto de convocatoria para la elección de los miembros de los Comités de Vecinales en el Municipio;
- IX.- Someter a consideración de los integrantes del Comité las inconformidades respecto del proceso de elección que se presenten en las asambleas generales de vecinos o ante la misma Dirección General de Bienestar;
- X.- Someter a consideración del Comité la separación o destitución de los miembros del Comité Vecinal, ante la posibilidad del mal funcionamiento o desatención de las

funciones de algún integrante del Comité, de conformidad con los mecanismos señalados en el artículo 39 del presente ordenamiento;

- XI.-** Someter a consideración de los integrantes del Comité los conflictos, problemáticas o cualquier asunto comunitario de interés para los Comités Vecinales y del Municipio para ser analizados y discutidos en el seno del Comité;
- XII.-** Presentar de manera trimestral el informe de las actividades de la Dirección General de Bienestar, respecto de la integración y funcionamiento de los Comités Vecinales; y
- XIII.-** Las demás que determine el Comité, el presente ordenamiento o le asigne el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

Adición de artículo y fracciones I a XIII publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 4 Octies. - Son facultades y obligaciones de las o los Vocales del Comité las siguientes:

- I.-** Asistir de manera puntual a las sesiones del Comité y participar con voz y voto en las mismas;
- II.-** En conjunto con los miembros del Comité, suscribir las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III.-** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- IV.-** Constituirse como enlace de las acciones de la instancia que representa con los trabajos responsabilidad del Comité;
- V.-** Participar en las comisiones o grupos de trabajo que les asigne el Comité;
- VI.-** Presentar a través de la o el Secretario (a) Técnico (a) las propuestas o asuntos que deseen ser analizados y discutidos en el seno del Comité, siempre y cuando se hagan por escrito y con diez días de anticipación a la celebración de la sesión en la que se pretenda sean incluidas éstas, y;
- VII.-** Las demás que determine el Comité, el presente ordenamiento o le asigne el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

Adición de artículo y fracciones I a VII publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 4 Nonies. - Son facultades y obligaciones de las o los Vocales Normativos del Comité las siguientes:

- I.-** Asistir de manera puntual a las sesiones del Comité y participar con derecho a voz y a voto;
- II.-** En conjunto con los miembros del Comité, suscribir las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III.-** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- IV.-** Proporcionar orientación jurídica y normativa necesaria en torno a los asuntos que se traten en las sesiones del Comité;
- V.-** Emitir comentarios con base a sus funciones y atribuciones, en el ámbito de su competencia; y
- VI.-** Las demás que determine el Comité, el presente ordenamiento o le asigne el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

Adición de artículo y fracciones I a VI publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 4 Decies. - Son facultades y obligaciones del Órgano de Vigilancia las siguientes:

- I.- Participar en las sesiones del Comité con derecho únicamente a voz en las mismas;
- II.- Suscribir las actas de sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III.- Vigilar el cumplimiento de cada una de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité;
- IV.- Proponer las medidas que consideren convenientes para el buen desempeño de las funciones del Comité;
- V.- Participar en el proceso de elección de los Comités Vecinales;
- VI.- Verificar la debida integración de los Comités Vecinales; y
- VII.- Las demás que determine el Comité, el presente ordenamiento o le asigne el H. Ayuntamiento de Benito Juárez.

Adición de artículo y fracciones I a VII publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS VECINALES

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 5. - Para ser miembro de los Comités Vecinales, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia de cuando menos un año en el Municipio de Benito Juárez;
- II.- Estar domiciliado cuando menos un año en el sector que corresponda al Comité Vecinal del cual se quiere formar parte;
En los lugares de nueva creación la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio;
- III.- Tener credencial de elector vigente; expedida por el Instituto Nacional Electoral, con domicilio en el sector que se pretenda representar;
- IV.- **Derogado;**
- V.- No haber sido destituido de algún comité de vecinos;
- VI.- **Derogado;**
- VII.- No ser servidor público Federal, Estatal o Municipal.

Reforma de artículo y fracciones I a VII publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 6.- Dentro de los primeros 180 días del periodo Constitucional que corresponde al Ayuntamiento, deberán quedar integrados, mediante el procedimiento de elección que establece el presente reglamento, la totalidad de los Comités Vecinales del Municipio de Benito Juárez.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 7.- La elección de los miembros de los Comités Vecinales se hará, a través de una convocatoria general que para estos efectos emita la Dirección General de Bienestar, a más tardar en el mes de diciembre, previa aprobación por el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, la que se publicará a través de los medios de comunicación de mayor circulación impresa y/o digital del Municipio de Benito Juárez, en la página oficial y redes sociales del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, misma que en todos los casos deberá contener, como requisitos mínimos, los siguientes:

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- I.- El lugar, día y hora en que se celebrará la elección del comité respectivo;
- II.- El lugar, días y horarios en que se llevará a cabo el registro de planillas;
- III.- El procedimiento para el registro de planillas, conforme a lo previsto en el presente reglamento;
- IV.- Períodos dentro de los cuales se permitirá la realización de campañas de proselitismo por parte de las planillas, especificando claramente las condicionantes y límites para las mismas, conforme a los lineamientos que previamente establezca, el Ayuntamiento;
- V.- El señalamiento de que para participar en dicha elección, se requiere contar con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de este reglamento;
- VI.- La indicación de que en dicha elección se elegirá la directiva del comité, siempre y cuando, se den los supuestos del Artículo 13 del presente reglamento;
- VII.- La indicación de que la votación será directa y secreta y de que en ella, participarán únicamente, los habitantes o vecinos con derecho para asistir a la elección del comité vecinal en los términos del presente reglamento;
- VIII.- La mención de que se levantarán las actas correspondientes para la elección de los Comités Vecinales, las cuales quedarán a resguardo de la Dirección General de Bienestar, conforme a lo establecido en el presente reglamento;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- IX.- El señalamiento de que el Comité Vecinal estará integrado por:
 - a).- Presidente;
 - b).- Secretario;
 - c).- Tesorero;
 - d).- Primer Vocal;
 - e).- Segundo Vocal; y
 - f).- Tercer Vocal.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- X.- El señalamiento de que los Comités Vecinales serán electos para el periodo de tres años o el periodo de la administración pública en curso, y el hecho de que sus miembros, continuarán en sus cargos hasta que un nuevo comité electo entre en funciones;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- XI.-** El señalamiento de que quienes hayan desempeñado la función de Presidente, Secretario y Tesorero no podrán ser electos para estos mismos cargos en el período inmediato;
- XII.-** El señalamiento de que los cargos de representación vecinal son honoríficos, por lo que no se percibirá emolumento alguno, y que los ciudadanos que lo acepten se comprometen a ejercerlo con honestidad y responsabilidad;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

La convocatoria objeto del presente Artículo, se fijará en lugares visibles y de alta concurrencia del área correspondiente al comité de vecinos respectivo, con siete días de anticipación al día de la elección.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE PLANILLAS

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 8.- Las planillas para la elección de los Comités Vecinales se integran por:

- I.-** Presidente;
- II.-** Secretario;
- III.-** Tesorero; y
- IV.-** Tres vocales. En la integración de las planillas deberá procurarse la Igualdad sustantiva.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 9.- Corresponde en exclusiva a los ciudadanos avecindados en el sector que corresponda al Comité Vecinal respectivo, el derecho de registro de las planillas ante la Dirección General de Bienestar, conforme a las siguientes especificaciones:

- I.-** Presentar por escrito la propuesta de planilla, destacando claramente, nombres completos, apellidos, dirección, número de contacto, correo electrónico y el cargo para que se postulan los candidatos;
- II.-** Presentar la credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral y entregar copia legible de la misma, respecto de cada uno de sus integrantes;
- III.-** Entregar dos fotografías tamaño infantil, de frente, de color, de cada uno de los integrantes de la planilla;
- IV.-** Acreditar con documento fehaciente, la vecindad de cuando menos un año, en el sector que se aspira representar;

En los lugares de nueva creación, la vecindad se acreditará con la orden o constancia de ocupación del predio; o carta firmada por dos vecinos avecindados en el sector en la que se manifieste que los postulantes viven en el sector cuando menos un año;
- V.-** Respaldo de diez firmas del sector correspondiente, de distintos lotes y vecinos, adjuntando copia simple de la credencial actualizada expedida por el Instituto Nacional Electoral, y para su validez, este respaldo deberá ser

verificado por la Dirección General de Bienestar. En ningún caso será procedente que un vecino otorgue su firma para dos o más planillas;

VI.- Ninguna persona podrá participar en dos o más planillas a la vez.

Reforma de artículo y fracciones I a VI publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 10.- Las planillas podrán solicitar y obtener su registro a partir de la publicación de la convocatoria general para la integración de los Comités Vecinales, hasta por treinta días siguientes a la publicación de esta.

La Dirección General de Bienestar, notificará al candidato (a) a Presidente (a) la validez del registro de la planilla, por correo electrónico.

Sin perjuicio de las responsabilidades en que se incurran, será causa de cancelación del registro de las planillas, el uso indebido de documentación oficial, a juicio de la Dirección General de Bienestar.

Reforma de artículo y párrafos publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 11.- Por lo menos veinticuatro horas antes del día de la elección, la Dirección General de Bienestar, realizará una campaña de difusión masiva para hacer del conocimiento de los vecinos, la convocatoria de elección respectiva.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS VECINALES

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 12.- La elección de los Comités Vecinales se llevará a cabo por medio del voto libre, secreto y directo de los ciudadanos. Tendrán derecho a votar los ciudadanos que cuenten con credencial de Elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, que corresponda al sector donde se celebrará la elección respectiva.

El voto se depositará en urnas transparentes y la elección se llevará a cabo por planillas integradas por el total de candidatos que determina el presente reglamento.

Reforma de artículo y párrafo publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 13.- En el día, lugar y la hora establecidos, conforme a la convocatoria respectiva, se integrará el padrón de los vecinos presentes con derecho a votar y para dar inicio a la votación se requerirá de la presencia del 80% del número de ciudadanos que con su firma, avalaron a las planillas participantes, en el caso de no lograrse esta primera convocatoria, media hora después, se podrá iniciar la votación, si en esos momentos, se cuenta con el 50% más uno del número de ciudadanos que avalaron a las planillas o con un porcentaje igual de vecinos con derecho a votar conforme a lo establecido en el presente reglamento.

De no lograrse lo anterior, se cancelará la elección y mediante una tercera convocatoria, se llevará a cabo la elección dentro de los quince días siguientes, con un número igual de ciudadanos, al que haya asistido a la primera asamblea, y que cuente con su credencial de elector en los términos previstos por el presente ordenamiento.

Reforma de artículo y párrafo publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 14.- En los casos en que, conforme a lo previsto en el artículo anterior, no se cuente con el número suficiente de ciudadanos para celebrar la elección correspondiente, o no se hayan registrado planillas para la elección respectiva, la Dirección General de Bienestar exhortará a los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren a la directiva del Comité Vecinal, entre los ciudadanos presentes.

Reforma de artículo publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

En caso de que solo sea una planilla registrada y la mayoría los vecinos presentes con derecho a votar, no estén a favor de dicha planilla, la Dirección General de Bienestar exhortará los vecinos presentes con derecho a votar, para que nombren a la directiva del Comité Vecinal, entre los ciudadanos presentes.

Los Comités Vecinales que se integren bajo los supuestos señalados con anterioridad en este artículo, deberán entregar a la Dirección General de Bienestar a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la integración, los requisitos señalados en el artículo 9 fracciones II, III, y IV de este reglamento, en caso contrario quedará sin efecto la integración del mismo, y podrá realizarse nuevamente el proceso de integración a petición de parte ante la Dirección General de Bienestar.

Adición de párrafos 1 y 2 publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 15.- El día de la elección:

- I.- Serán causas de suspensión de la misma:
 - a).- Que se altere el orden público;
 - b).- La falta de respeto a las autoridades y/ o sus representantes;
 - c).- Los actos de agresión física o verbal;
 - d).- Las manifestaciones colectivas o de grupo, que no tengan relación con el objeto de la elección y solo intenten alterar los ánimos de los asistentes.
- II.- Serán causa de cancelación del registro de las planillas, la realización de cualquier acto de proselitismo a favor de las mismas. A efecto de mantener el orden, la transparencia y la legalidad el presidente de la mesa receptora podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 16.- Cumplidos los requisitos para la elección de los Comités Vecinales, conforme a lo previsto por el artículo 13 del presente reglamento, el día de la elección, se procederá a la constitución de la asamblea general de vecinos, la cual será el órgano máximo dentro del proceso de elección de dichos comités:

Reforma de artículo publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

La constitución de la asamblea será de acuerdo con el siguiente orden del día:

- I.- Apertura de la Asamblea;
- II.- Registro de asistencia;
- III.- Declaratoria del quórum legal, en los términos del Artículo 13 de este ordenamiento;
- IV.- Presentación de la planilla o planillas propuestas;
- V.- Proceso de votación;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

VI.- Escrutinio y cómputo;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

VII.- Presentación de la planilla electa;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

VIII.- Clausura de la Asamblea.

La asamblea se hará constar, a través del registro de asistencia y el acta de votación, escrutinio, cómputo y clausura de la sesión.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 17.- La asamblea general de vecinos, será conducida por una o un Presidente (a) y una o un Secretario (a) facultados por la o el Presidente (a) Municipal y/o la Dirección General de Bienestar, mismos que al inicio de la asamblea, deberán identificarse debidamente ante los vecinos.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 18.- En el lugar donde se realice la asamblea se ubicará una mesa receptora de votos, con urnas transparentes y en ella se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la votación. En cada mesa habrá escrutadores, seleccionando uno de cada planilla.

En caso de no existir planillas registradas el escrutinio y cómputo de la votación, lo realizarán dos de los vecinos presentes en la asamblea designados por la o el Presidente (a) de la asamblea general de vecinos.

Adición publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 19.- Dentro de los sesenta días siguientes al de la elección, la Dirección General de Bienestar expedirá la documentación que certifique la integración del Comité y la credencial de cada uno de los miembros integrantes el Comité Vecinal.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 20.- Las planillas inconformes con el proceso de elección, podrán interponer el correspondiente recurso en contra de los actos o las resoluciones que, a su juicio, sean contrarios a las disposiciones del presente reglamento.

El recurso de inconformidad se interpondrá ante las propias mesas receptoras del voto, el día de la elección, o ante la Dirección General de Bienestar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la clausura de la asamblea general de vecinos.

Reforma de artículo y párrafo publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

El escrito en el que se interponga el recurso no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que los promoventes precisen las resoluciones o actos que se impugnan, los agravios que estos les causen señalen su domicilio para oír y recibir notificaciones, designen en su caso, a su representante legal, acompañen las pruebas documentales que tengan a su disposición y ofrezcan las que estimen pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias a derecho.

Cuando las o los promoventes en su escrito, no señalen el acto o la resolución que se impugna o los agravios que éstos les causan, el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales desechará como improcedente el recurso así interpuesto, y si en el mismo escrito se omiten las pruebas, éstas se tendrán por no ofrecidas.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

El recurso lo resolverá el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la resolución que dicte el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, ésta deberá cumplirse en un plazo no mayor de diez días hábiles.

La resolución que dicte el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, se notificará a los promoventes por correo electrónico, y/o en forma personal al domicilio que éstos hayan señalado en su escrito.

Reforma de párrafos 4 a 7 publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 21.- Derogado

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS VECINALES

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 22. - Los Comités Vecinales, a efecto de cumplir con el objeto y fines de la participación vecinal tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- I.- Representar los intereses vecinales del sector que les corresponda;
- II.- Impulsar la colaboración y participación de los vecinos en todos los aspectos relacionados con las cuestiones Municipales;
- III.- Participar en la instrumentación de los planes y programas del Ayuntamiento;
- IV.- Conocer, integrar, gestionar y dar seguimiento a las necesidades y demandas de los vecinos que representan;
- V.- A partir de las propuestas vecinales, proponer al Ayuntamiento, diversos mecanismos y alternativas para que se mejore la prestación de los servicios públicos y el funcionamiento de la administración pública Municipal;
- VI.- Coadyuvar con el orden y la seguridad pública en el sector que les corresponda, notificando de inmediato a las autoridades municipales competentes, sobre los hechos que así lo ameritan;
- VII.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas de preservación y mejoramiento de la ecología, el medio ambiente y la salud;
- VIII.- En coordinación con el Ayuntamiento desarrollar permanentemente acciones de información, capacitación y educación para la formación de actitudes vecinales críticas, creativas y participativas con respecto a la atención y solución de las cuestiones comunitarias;
- IX.- Participar en la implementación de programas de desarrollo urbano;
- X.- Ser una instancia que permanentemente promueva la participación ciudadana en todos los aspectos de la vida cotidiana;

- XI.-** Participar y convocar a los vecinos del sector que les corresponda, a los actos y eventos que organice el Ayuntamiento;
- XII.-** Convocar a los vecinos a sesiones ordinarias o extraordinarias y a juntas informativas;
- XIII.-** Participar en foros sobre temas y problemáticas de interés para los vecinos que representan;
- XIV.-** Promover la participación y colaboración de los vecinos en los programas de asistencia social;
- XV.-** Organizar y promover todo tipo de actividades culturales, deportivas y recreativas;
- XVI.-** Promover el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades ciudadanas;
- XVII.-** Recaudar fondos para las acciones comunitarias, previo acuerdo de la asamblea de vecinos, conforme a los procedimientos que le establezca la Dirección General de Bienestar;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- XVIII.-** Presentar trimestralmente a los vecinos y a la Dirección General de Bienestar, un informe sobre el avance y resultados de su programa de trabajo;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- XIX.-** Mantener permanentemente a disposición de los vecinos y de la Dirección General de Bienestar, la información y documentos que esta requiera sobre el manejo de recursos financieros;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- XX.-** Abstenerse de realizar o desarrollar actividades de propaganda partidista o religiosa;
- XXI.-** Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del municipio de Benito Juárez;
- XXII.-** Conocer oportunamente los programas de obras y servicios públicos que beneficien a su sector;
- XXIII.-** Participar en las ceremonias cívicas que organicen las autoridades;
- XXIV.-** Las demás que les atribuyan las leyes o reglamentos, las que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Participación Ciudadana y las que determinen las asambleas de vecinos para dar cumplimiento a sus responsabilidades;
- XXV.-** Las demás que les atribuyan las leyes o reglamentos, las que determine el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Bienestar y las que determinen las asambleas de vecinos para dar cumplimiento a sus responsabilidades.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 23.- La o El Presidente (a) del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- I.- Vigilar que el funcionamiento del Comité Vecinal se ajuste a los preceptos establecidos en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- II.- Proponer al comité la integración de las comisiones que estudien los diferentes problemas de su sector;
- III.- Dirigir y coordinar el programa de trabajo de las diferentes áreas del comité;
- IV.- Convocar a través del secretario, a las sesiones de comité de vecinos o a las juntas informativas;
- V.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de vecinos;
- VI.- Al final de su periodo, entregar a su sucesor los archivos de su gestión;
- VII.- Tendrá voto de calidad en caso de empate en las resoluciones de la directiva;
- VIII.- Firmar el libro de actas de las sesiones del comité, y la correspondencia de este, conjuntamente con el secretario;
- IX.- Efectuar, conjuntamente con el tesorero, la correcta inversión de los fondos que maneje el comité;
- X.- Representar al comité ante las autoridades y ante los vecinos;
- XI.- Vigilar que en sus actividades los miembros del comité, se abstengan de realizar propaganda partidista o religiosa;
- XII.- Informar trimestralmente de su actuación a los vecinos, adecuándose al calendario que hubiere aprobado la Dirección General de Bienestar y que se hubiere dado a conocer, cuando menos con cinco días de anticipación;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- XIII.- Informar permanentemente a la Dirección General de Bienestar sobre todas y cada una de las actividades que realiza como Presidente;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- XIV.- Asistir cuando sea convocado por la Dirección General de Bienestar o el Ayuntamiento;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- XV.- Invitar a la persona Titular de la Dirección General de Bienestar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que lleven a cabo; y

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- XVI.- Las demás que determinen las leyes o reglamentos, o la Dirección General de Bienestar de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

Adición publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 24.- La o El Secretario (a) del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- I.- Dar seguimiento a los asuntos y acuerdos asumidos por el comité en las sesiones de este;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- II.- Verificar que el funcionamiento del comité se desarrolle de acuerdo con las disposiciones de este reglamento;
- III.- Convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones y juntas informativas del Comité Vecinal, de manera personal o mediante la convocatoria respectiva, la cual se fijará en lugares públicos y visibles del área que se representa;
Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025
- IV.- Elaborar, previo acuerdo con el comité, el orden del día de cada sesión;
- V.- Dar lectura en cada sesión al acta de la sesión anterior y solicitar la firma de los asistentes;
- VI.- Levantar el acta de las sesiones que celebre la directiva del comité;
- VII.- Llevar al corriente y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas del comité;
- VIII.- Vigilar que los asuntos que se turnan al Comité Vecinal sean desahogados y canalizados hasta que sean resueltos y que todos los acuerdos sean ejecutados;
- IX.- Pasar lista de asistencia a los miembros del comité, para determinar la existencia de quórum, cuando se trate de tomar determinaciones;
- X.- Suplir al Presidente del comité en sus ausencias temporales;
- XI.- Dar trámite a la correspondencia recibida;
- XII.- Elaborar y organizar el directorio del Comité, debiendo enviar copia a la Dirección General de Bienestar;
Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025
- XIII.- Asistir a las sesiones cuando sea convocado por el Comité, la Dirección General de Bienestar o el Ayuntamiento;
Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025
- XIV.- Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección General de Bienestar o la o el Presidente (a) del Comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento.
Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 25.- La o El Tesorero (a) del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- I.- Custodiar y administrar conforme determine el comité los recursos económicos del mismo, los cuales deberán estar siempre disponibles;
- II.- Responder al comité sobre el adecuado manejo y debida aplicación de los recursos económicos;
- III.- No realizar gasto alguno sin la previa autorización del Comité y rendir informe pormenorizado de los ingresos y gastos, mensualmente a la directiva del Comité, trimestralmente a los vecinos y en cualquier momento, cuando así lo soliciten la mayoría de los miembros del Comité o la Dirección General de Bienestar;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

IV.- Asistir a las sesiones cuando sea convocado por el Comité, la Dirección General de Bienestar o el Ayuntamiento;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

V.- Las demás que le asignen las leyes o reglamentos, la Dirección General de Bienestar o la o el Presidente (a) del Comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 26.- Las o los Vocales del Comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

I.- Intervenir con voz y voto en los acuerdos que tome la directiva del comité y firmar las actas de las sesiones;

II.- Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el comité;

III.- **Derogado;**

IV.- Promover la participación de los vecinos en todas las actividades que desarrolle;

V.- Asistir a las sesiones cuando sea convocado por el Comité, la Dirección General de Bienestar o el Ayuntamiento;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

VI.- Las demás que les asignen las leyes o reglamentos, la Dirección General de Bienestar o la o el Presidente (a) del Comité de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 27.- Ante la falta definitiva de algún miembro del Comité, este será cubierto por el siguiente miembro del Comité en orden jerárquico.

La falta definitiva de uno o más vocales, será cubierta por la elección que el Comité realice de entre los vecinos que formaron parte de las planillas de la elección respectiva, a falta de planillas de elección, el Comité lo cubrirá por la elección de entre los vecinos que asistieron en la asamblea de integración del Comité, previo acuerdo de la Dirección General de Bienestar.

Reforma de artículo y párrafo publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

La falta de más de la mitad de los integrantes del Comité requerirá la realización de una nueva elección en el sector correspondiente, conforme a lo previsto en el presente reglamento. Los nuevos integrantes desempeñarán sus cargos solo por el tiempo que falte para concluir el periodo respectivo.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DE LOS COMITÉS VECINALES

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 28.- A fin de tomar los acuerdos que correspondan, las directivas de los Comités Vecinales celebrarán sesiones, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias, las cuales

requerirán de la asistencia del 50% más uno de sus integrantes y las decisiones se tomará por el voto de la mayoría de los presentes.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 29.- Las sesiones ordinarias serán cuando menos una vez cada tres meses, y se convocará a los integrantes de la directiva del Comité y a la Dirección General de Bienestar, con tres días de anticipación.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 30.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden del día:

- Apertura de la sesión;
- Lista de Asistencia;
- Declaratoria de quórum legal;
- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- Informes de actividades de los miembros del comité;
- Asuntos Generales;
- Clausura de la sesión.

Artículo 31.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando por un asunto de urgente resolución, la convoquen el Ayuntamiento, la o el Presidente (a) Municipal, la Dirección General de Bienestar o la mayoría de los miembros del Comité.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 32.- Las sesiones extraordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente orden del día:

- Apertura de la sesión;
- Lista de Asistencia;
- Declaratoria de quórum legal;
- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- Informes de actividades de los miembros del comité;
- Asuntos Generales;
- Clausura de la sesión.

Artículo 33.- Los acuerdos tomados durante las sesiones ordinarias o extraordinarias se harán constar en el libro de actas, que firmarán todos los miembros que asistan a la sesión de que se trate.

Artículo 34.- Para el caso de votaciones, cada miembro del Comité Vecinal tendrá derecho a un voto, en caso de empate, el Presidente del Comité Vecinal tendrá voto de calidad.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

CAPÍTULO VIII

DE LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN O DESTITUCIÓN

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 35.- Los miembros de la directiva de los Comités podrán renunciar a sus cargos. Las renunciaciones serán presentadas por escrito; en caso de que se trate de la o el Presidente (a) del Comité, a la Dirección General de Bienestar y en el caso de los demás integrantes a la o el Presidente (a) del Comité. Sin embargo, tratándose de la o el Presidente (a) y de la o el Tesorero (a), para que surta efecto su renuncia se requiere que previamente, se hayan aprobado las cuentas correspondientes a los fondos que hubieren manejado, y otorgar debidamente dicha aprobación a los integrantes del Comité como a la Dirección General de Bienestar.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 36.- Los miembros del Comité cesarán en su cargo por separación o destitución.

Son causas de separación:

- I.- No presentar trimestralmente en audiencia pública, o cuando se lo solicite, la Dirección General de Bienestar, la información de las actividades que realicen con respecto al desempeño de sus funciones, o se nieguen a exhibirla;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- II.- No destinar los bienes y recursos obtenidos a su fin específico;
- III.- Dejar de ser vecino del sector correspondiente;
- IV.- Haber perdido la nacionalidad mexicana;
- V.- Resultar electo para un cargo de elección popular y estar en funciones;
- VI.- Faltar sin causa justificada a más de dos sesiones ordinarias consecutivas;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- VII.- Incurrir en incumplimiento a lo previsto por el Artículo 5 del presente reglamento;
- VIII.- Haberse dictado en su contra auto de formal prisión por delito intencional, durante el tiempo que dure el proceso;

Artículo 37.- Son causas de destitución:

- I.- Dejar de asistir, sin causa justificada a juicio de la Dirección General de Bienestar, durante dos sesiones ordinarias consecutivas;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- II.- Obtener o pretender realizar lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones o recabar fondos, solicitar cooperaciones, contraviniendo los términos del presente reglamento;
- III.- Realizar a través de su función en el Comité Vecinal acciones de propaganda política, partidista o religiosa;

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- IV.- Ser sentenciado por delito doloso;
- V.- Distribuir los remanentes entre sus miembros;

- VI.-** Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos que para ser miembro del Comité establece este reglamento o incumplir con las funciones que le corresponden;

Artículo 38.- Al infringir lo previsto por el artículo 37, no se podrá volver a formar parte de las directivas de los Comités Vecinales del Municipio de Benito Juárez.

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 39.- Ante la posibilidad de mal funcionamiento o desatención de las funciones de los miembros del Comité, el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales determinará si los miembros del Comité son removidos total o parcialmente, de acuerdo con los mecanismos siguientes:

Reforma publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

- I.-** Por petición expresa de cuando menos el 50% más uno de los miembros del comité;
- II.-** Por petición expresa de cuando menos el 50% más uno de los vecinos que asistieron a la asamblea de elección del comité respectivo;
- III.-** Por realizar a través de su función acciones de propaganda política, partidista o religiosa.
- IV.-** Porque la Dirección General de Bienestar detecte el incumplimiento de las obligaciones fundamentales del Comité;

Reforma de fracciones I a IV publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Contra la resolución dictada por el Comité Municipal para la Revisión, Integración y Funcionamiento de los Comités Vecinales, respecto a la destitución o separación de los miembros del Comité Vecinal no procederá recurso legal alguno.

Adición de párrafo publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 40.- En el orden administrativo, los Comités Vecinales serán coordinados por la Dirección General de Bienestar, la cual, respetará la autonomía interna de trabajo de los propios comités.

Es responsabilidad de la Dirección General de Bienestar procurar que exista relación de confianza, de cordialidad y de respeto entre los comités y las autoridades; y mantener un contacto permanente, orientarlos y asesorarlos en todo momento, y en su caso, amonestarlos por la existencia de cualquier tipo de deficiencias o negligencias.

Reforma de artículo y párrafo publicada en el P.O.E. Número 30 Ext. del 11 de febrero de 2025

Artículo 41.- Derogado

Artículo 42.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS DEL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2002

Primero. – El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. – Se abroga el reglamento de integración y funcionamiento de los comités de vecinos del Municipio de Benito Juárez, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de mayo de 1997 y sus reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 13 de febrero de 1998.

Tercero. – Se derogan todos los acuerdos, disposiciones y circulares administrativas del Ayuntamiento que se opongan al presente reglamento.-----

Octavo. -

Noveno. -

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ EDUARDO GALAVIZ IBARRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO BENITO JUÁREZ, 2002-2005, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, EN SU PARTE CONDUCENTE, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA Y QUE CORRESPONDE AL ACUERDO ANTES SEÑALADO, APROBADO EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, CELEBRADA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2002. Y CONTENIDA EN EL LIBRO 30 DE LAS ACTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ.-----

CANCÚN, QUINTANA ROO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL TRES.-----

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JOSÉ EDUARDO GALAVIZ IBARRA**

TRANSITORIOS DEL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE ENERO DEL 2025

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado de Quintana Roo.

Segundo. – Se derogan todas aquellas disposiciones que contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento.

Tercero. - Las referencias hechas en el presente reglamento a la Comisión de Bienestar, Desarrollo Social, Participación Ciudadana y Derechos Humanos se entenderán de igual manera, destinadas a la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

Cuarto. – La Secretaría Municipal de Bienestar, contara con un máximo de 90 días naturales para la Integración de los Comités Vecinales a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO;

ANTE EL PLENO DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITO:

REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE VECINOS DEL BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

UNICO. - Tenerme por presentado con esta iniciativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 156 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sea considerada la misma, como un asunto de urgente u obvia resolución, sirviéndose acordar el trámite y aprobación correspondientes. -----

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2025.**-----

**C.PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**

LA CIUDADANA LICENCIADA ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2025.** PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

**LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**